

KATHARINA BOELE-WOELKI and MAARIT JÄNTERÄ-JAREBORG (eds.). *What Family Law for Europe?* Intersentia. Louvain-la-Neuve. 2025. 261 pp.
ISBN: 978-1-83970-548-9.

ESTHER FARNÓS AMORÓS

Profesora agregada de derecho civil
Universitat Pompeu Fabra

ORCID ID: 0000-0002-1117-0035

DOI: 10.20318/cdt.2026.10303

El volumen *What Family Law for Europe?* tiene origen en el congreso que reunió a destacados comparatistas europeos en Derecho de familia en la Real Academia sueca de Letras, Historia y Antigüedades, con sede en Estocolmo, en octubre de 2024. En la introducción al volumen, la Prof. Maarit Jänterä-Jareborg, coeditora, nos acerca a los objetivos del congreso, entre ellos el de evaluar el pasado, presente y futuro del Derecho de familia comparado. A continuación, se presentan las principales comisiones académicas y grupos de expertos que se dedican al Derecho de la persona y la familia europeo y comparado, lo que permite confirmar el buen estado del trabajo académico en este ámbito. Al papel pionero de la Commission on European Family Law (CEFL), destacado por la Prof. Katharina Boele-Woelki, se suma hoy el de otras cinco iniciativas académicas consolidadas, como son las comisiones y grupos de expertos del European Law Institute (ELI), cuya presentación corre a cargo de la Prof. Wendy Schrama; Family Law in Europe (FL-EUR), a cargo de la Prof. Masha Antokolskaia; The Nordic Expert Group on Family Law, cuyo trabajo describen las Profs. Salla Silvola y Elisabeth Hartley; The Nordic Centre for Comparative and International Family Law (NorFam), introducido por el Prof. Jens M. Scherpe; y Rethinking Family and Family Law in the Low Countries (RETHINKIN), al cual nos aproxima el Prof. Frederik Swennen.

La segunda parte de la obra se centra en la cooperación nórdica en Derecho de familia, con un capítulo de la Prof. Ingrid Lund-Andersen que, pese a subrayar el desigual nivel de armonización en temas como la división de la propiedad en el marco de parejas no casadas, presenta la tradición de colaboración jurídica entre estos países como

un modelo de inspiración para el Derecho de familia europeo. Esta cooperación se extiende, como muestra la Prof. Hrefna Friðriksdóttir en su capítulo, al llamado Derecho de menores o de la infancia (“Child Law”), una rama cada vez más autónoma del Derecho de familia a medio camino entre el Derecho privado y el Derecho público. Como destaca la autora, la cooperación en este ámbito se apoya en dos principios básicos: el interés superior del menor y la igualdad de género. Llama la atención que el capítulo se base exclusivamente en la vertiente privada de la disciplina, en especial cuando varios países escandinavos se encuentran en el punto de mira por prácticas cuestionables de las autoridades públicas en materia de protección de menores, que han conducido al alejamiento injustificado de los menores respecto de sus familias biológicas. El segundo bloque del volumen concluye con un capítulo de la Prof. Tone Sverdrup sobre el futuro de la cooperación nórdica, en que la autora reflexiona, a partir de una constelación de casos cuyos orígenes se remontan a los años setenta del siglo pasado con la incorporación de las mujeres al mundo laboral, sobre una cuestión clave para el Derecho de familia: la distribución de las inversiones hechas durante el matrimonio y la convivencia en pareja. Al respecto, cuestiona la justicia correctiva, en cuanto trata a los esposos y convivientes como socios de una empresa, una noción que no se corresponde con la realidad de las relaciones íntimas, en que la lógica contractual no acostumbra a funcionar.

El tercer eje temático del volumen tiene por objeto los trabajos de revisión de los Principios CEFL (“The Principles of European Family Law Revisited”, Intersentia, 2024). Al respecto, el Prof. Dieter Martiny, uno de los fundadores de la Comisión, nos acerca a una metodología que ha

creado escuela y destaca las razones, en algunos casos más que justificadas, que llevaron a la revisión de dichos Principios. Así, por ejemplo, desde la adopción en 2002 de los relativos al divorcio y alimentos entre ex esposos, la tendencia emergente hacia la desjudicialización y privatización del divorcio, así como la consolidación de la idea de autosuficiencia, hacía indispensable esta revisión. Mientras que el trabajo del Prof. Martiny está más centrado en el método de la CEFL y en las razones que justifican la reforma de sus Principios, el capítulo que le sigue, elaborado por los Prof. Nigel Lowe y Cristina González Beilfuss, también miembros de la Comisión, presenta y evalúa las novedades introducidas en los distintos ámbitos. Se trata de un capítulo que sitúa el papel de la Comisión en su contexto, da cuenta de su influencia real y evidencia que la cuestión original de si cabe la armonización en Derecho de familia hoy ha dado paso a la de cuáles deberían ser las mejores soluciones en cada uno de los ámbitos en que los Principios se han desplegado. Dado que hasta la fecha la revisión de los Principios no se ha traducido en su reelaboración, la utilidad del trabajo de Lowe y González Beilfuss es indiscutible, en cuanto apunta a distintos aspectos que una futura redacción debería tener en cuenta. En su evaluación los autores ponen de manifiesto cómo determinados Principios han resistido mejor que otros el paso del tiempo. Algunas de las cuestiones que este trabajo tan solo insinúa, como la de si el Derecho también debería regular ciertas relaciones horizontales entre más de dos personas basadas en la solidaridad y los cuidados o, en el plano vertical, la de si los principios CEFL deberían pronunciarse en materia de filiación, una cuestión en que la armonización se presenta como particularmente difícil, son objeto de análisis en el trabajo posterior de los Prof. Nina Dethloff, Barbara Novak y Felix Leven, quienes añaden al análisis la compleja cuestión de la incidencia de la violencia intrafamiliar o de género en las medidas propias del Derecho de familia, otra de las asignaturas pendientes de los Principios CEFL -y, me atrevo a afirmar, del Derecho de familia en general-. Esta es una cuestión que a día de hoy ocupa a muchos legisladores nacionales y que, por sus interferencias con el Derecho penal, plantea multitud de interrogantes, entre ellos el de cuál debería ser la mejor respuesta de los ordenamientos desde un punto de vista del “better law”, si la de contemplar soluciones legislativas consistentes en privar

“ex lege” al progenitor violento de la guarda de los hijos menores -e, incluso, de las relaciones personales con los mismos-, o bien la de optar por soluciones “ad hoc” que permitan a la autoridad judicial un cierto grado de discrecionalidad a partir de una evaluación caso a caso.

Tras estos tres primeros ejes temáticos muy centrados en la tarea de la CEFL y en el camino que queda por recorrer, el volumen se detiene en el análisis sustantivo de algunas de las cuestiones éticas y jurídicas que suscitan para el Derecho de la persona y la familia europeo tres grandes temas: la protección de las personas adultas vulnerables (Parte IV), las técnicas de reproducción asistida y el derecho a conocer los orígenes (Parte V), y el reconocimiento legal de la identidad de género (Parte VI).

La contribución de los Prof. Masha Antokolskaia, Wendy Schrama y Tim Wuyts da inicio al bloque sobre protección de las personas adultas vulnerables. En ella se presentan los principales resultados de un proyecto desarrollado en este ámbito en el marco de la red académica FL-EUR, cuyo método es muy similar al de la CEFL, sin que su trabajo se traduzca en la redacción de principios uniformes. El proyecto desarrollado evidencia que el nivel de adaptación de los países europeos a la Convención de Nueva York de 2006 (CDPD) es muy desigual, y las dificultades para lograr un balance adecuado entre autonomía y protección, evidentes. Estos son, sin duda, dos de los mayores desafíos del Derecho de la persona contemporáneo, a los que se unen las exigencias que resultan del aumento de la esperanza de vida. El trabajo de Antokolskaia, Schrama y Wuyts pone además de relieve otras cuestiones de corte metodológico que cualquier iniciativa en este ámbito debe sortear, en particular en lo que a terminología y traducción o trasplante legal de conceptos entre ordenamientos se refiere (los ejemplos sobre el significado de la expresión “legal capacity” o del contenido de las medidas “ex lege” hablan por sí solos). En el capítulo siguiente la Prof. Katja Karjalainen analiza la misma cuestión desde una perspectiva transfronteriza, lo que más allá de a las barreras legales derivadas del recurso al Derecho internacional privado enfrenta a las personas a barreras lingüísticas o de tipo práctico propias de cada ordenamiento. La autora subraya, como en la contribución precedente, los problemas a que conduce cualquier intento de “trasplantar” nociones muy arraigadas a los derechos nacionales como la de capacidad, y pone sobre la mesa

la posibilidad de invocar la excepción de orden público cuando se pretende el reconocimiento de medidas de protección de adultos vulnerables que no cumplen con los requisitos de protección y necesidad impuestos por la CDPC.

El bloque V, el más desigual en cuanto a temas seleccionados y contenido de las contribuciones, presenta algunas cuestiones legales y éticas que suscitan las técnicas de reproducción asistida (TRA) y el derecho a conocer los orígenes. A partir del art. 7 de la Convención de NU sobre los derechos del niño (1989), la Prof. Velina Todorova se centra en el derecho a conocer los orígenes en los ordenamientos que permiten o toleran los partos anónimos o las llamadas “baby boxes”, una práctica que, en contra de lo que se podría pensar, hoy es legal en 12 de los 27 países de la UE. El título de la contribución, centrado únicamente en el derecho a conocer, la dota de un alcance general que no es acorde con su contenido, por lo que se echa en falta, por ejemplo, una mención a la polémica cuestión del conocimiento de los orígenes por parte de las personas concebidas con gametos donados, cuestión que sí analiza críticamente el Prof. Jordi Ribot en el capítulo siguiente. En él, el acceso a las TRA, tema muy sensible sobre el que existe una profunda división en Europa, se aborda a partir de la legislación española, cuyo carácter precursor y enfoque liberal permiten presentar las grandes materias sobre las que cualquier propuesta armonizadora debería reflexionar. Entre estas materias destacan el anonimato de donantes que, pese a la constatación de una tendencia inversa en Europa, es todavía la regla general en un buen número de ordenamientos como el español, así como el auge de la llamada “industria de la fertilidad” y, con ella, de los tratamientos reproductivos transfronterizos. Si bien en este último ámbito parece que las cuestiones vinculadas a la filiación van a obtener una respuesta de la mano de la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, al Derecho aplicable, al reconocimiento de las resoluciones y a la aceptación de los documentos públicos en materia de filiación y a la creación de un certificado de filiación europeo [COM(2022) 695 final], otras situaciones no transfronterizas ni vinculadas al Derecho de familia también exigen respuestas jurídicas. En países como España, el crecimiento de la “industria de la fertilidad” hace especialmente patente la necesidad de controles administrativos y de mecanismos de supervisión centralizados a nivel europeo, que el Prof. Ribot estima necesas-

rios para prevenir, entre otras posibles consecuencias negativas, las donaciones patológicas en serie. La actualidad de la propuesta es evidente, a la luz de noticias como la que ha ocupado a la prensa española e internacional en los últimos días, según la cual el esperma de un donante danés con un gen cancerígeno fue utilizado entre 2006 y 2023 por varios centros europeos para concebir a casi 200 niños, 35 de ellos en España, donde al menos tres nacieron con la mutación y uno está enfermo¹. La última contribución dentro de este eje temático, por el Prof. Nils-Eric Sahlin, expone algunos de los retos a que se enfrenta el Derecho a partir del avance de las TRA, desde la creación de embriones humanos sintéticos, a los úteros artificiales, pasando por la gametogénesis “in vitro”. Pese a que el trabajo del Prof. Sahlin, experto en ética médica, constituye un bosquejo de temas que no se detiene en el análisis jurídico, su pregunta de investigación (*¿tenemos la legislación que necesitamos para estas formas totalmente nuevas de hacer bebés?*) es del todo pertinente, en cuanto anuncia algunos de los grandes desafíos del Derecho de familia del futuro. La pregunta es relevante, sin ir más lejos, en materia de donación de mitocondria, una práctica legal en unos pocos ordenamientos que puede llegar a tener consecuencias en materia de filiación, asignación de responsabilidades parentales o conocimiento de los orígenes biológicos.

El último bloque del volumen se dedica a otro de los grandes temas que marcan la agenda del Derecho de la persona y la familia de la actualidad, el reconocimiento legal de la identidad de género. Los tres trabajos que lo integran constituyen buenos ejemplos de la diversidad existente en la materia, representada por los países nórdicos y Alemania (Prof. Jens M. Scherpe), las antiguas jurisdicciones soviéticas (Prof. Laima Vaigé), España, Italia, Malta y Portugal (Prof. Paula Távara Vítor), y Reino Unido (Prof. Jane Mair). Se trata de la parte del volumen más equilibrada en cuanto a contenidos y que aporta una panorámica comparada más rica. En el capítulo del Prof. Scherpe el contraste entre la evolución más o menos acompañada de los países objeto de análisis hacia la autodeterminación de género y el no binarismo, por un lado, y la gran diversidad existente en la determinación

¹ <https://elpais.com/sociedad/2025-12-10/esperma-con-un-gen-cancerigeno-de-un-mismo-donante-ha-sido-usado-para-engendrar-al-menos-197-bebes-en-14-paises-entre-ellos-espana.html> (última consulta: 31/12/2025).

de la filiación respecto de los progenitores trans, por el otro, resulta muy oportuno. Si bien es relativamente fácil compartir los argumentos a favor de la opción legal por la autodeterminación de género, que el autor expone con gran claridad, la propuesta rompedora con que cierra su capítulo, consistente en sustituir los términos “padre” y “madre” por otros neutros desde el punto de vista de género (el inglés “parent”, p.e.), puede generar más reticencias. Los ordenamientos que explora la Prof. Vaigé dan cuenta de la tendencia contraria en Europa. Su capítulo constituye un magnífico análisis comparado sobre el estado de la cuestión en países tan diversos como Estonia, Letonia, Lituania, Bulgaria, Chequia, Hungría, Polonia, Rumanía, Eslovaquia, Croacia y Eslovenia, que se completa con un repaso de la evolución de la jurisprudencia del TEDH en la materia. Si bien la autora solo ahonda en los cuatro que considera más representativos de las diferentes posiciones, que resume muy gráficamente (Estonia o “Expert Committee”, Hungría o “Horror Zone”, Lituania o “Late” y Polonia o “Parents’ Fault”), el análisis también integra al resto de países. La apuesta patologizadora en los cuatro países seleccionados -en el caso de Hungría y Polonia, a partir de una triste regresión-, indiferente a la tendencia contraria a nivel europeo y mundial, llega al extremo de impedir el reconocimiento del género adquirido legalmente en otro Estado. La práctica habitual en algunos de los once países objeto de análisis, consistente en dar respuesta a los derechos de las personas trans fuera del cauce parlamentario, a través de órdenes ministeriales o por los tribunales, también es objeto de crítica, en cuanto carece de la legitimidad y la seguridad jurídica que se estiman necesarias en materia de derechos humanos. La Prof. Távara Vitor presenta la posición de cuatro países del sur de Europa con contextos y evoluciones bastante similares. Si bien el caso italiano es el más difícil de categorizar, ya que no cuenta con un marco legislativo despatologizador, su inclusión en el análisis resulta oportuna, al haberse alcanzado soluciones muy similares por vía jurisprudencial. A diferencia de los capítulos anteriores, este incide en la posibilidad y condiciones de acceso al reconocimiento legal del género por parte de menores de edad, una cuestión que junto con la

opción por la autodeterminación es, en la práctica, una de las que mayor controversia y debate genera. Cierra este bloque la historia de “desarmonización” que resulta de la reforma del reconocimiento legal del género en Reino Unido y que, en palabras de la autora del capítulo, la Prof. Mair, constituye un caso de estudio sobre lo que no debe hacerse. A partir de la “good in its day” *Gender Recognition Act* británica de 2004, la autora nos aproxima al debate parlamentario que pretendía adaptar la norma a los nuevos tiempos y que puso de manifiesto las diferencias de criterio entre Irlanda del Norte, Inglaterra y Gales y, un paso por delante, Escocia que, en 2022, en plena cruzada antigénero a nivel mundial, logró introducir en su Parlamento un Proyecto de ley de reconocimiento de género basada en la autodeterminación. Pese a tratarse de la propuesta legislativa de su historia parlamentaria que ha sido sometida a mayor escrutinio y ser aprobada por una amplia mayoría, hoy se encuentra paralizada en medio de una batalla competencial con el Gobierno británico. Ahí termina, por el momento, la historia de desarmonía que relata la autora y que, en su opinión, evidencia la necesidad de que los distintos ordenamientos trabajen conjuntamente en cuestiones con implicaciones tan directas en las vidas de las personas.

El volumen concluye con las reflexiones de la segunda editora de la obra, la Prof. Katharina Boele-Woelki, sobre el futuro del Derecho de familia europeo, que se acompaña de un resumen de los debates que surgieron en el marco del congreso precedente, a cargo de las investigadoras Charlotte Mol y Susanna Roßbach. Como la tarea misma de la CEFL, *What Family Law for Europe?* logra un gran equilibrio entre lo metodológico y lo sustantivo, y su lectura es imprescindible para quienes consideran que el estudio del Derecho de familia no puede permanecer ajeno a los cambios sociales ni a los debates legislativos, jurisprudenciales y académicos que tienen lugar, a menudo en paralelo, en otros ordenamientos. En último término, *What Family Law for Europe?* es una celebración de la tarea de la CEFL casi a un cuarto de siglo de su constitución, en un contexto sociopolítico que pone especialmente en valor el significado de iniciativas académicas como esta.